

DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RRHH
RIO BUENO, 12 de Julio del 2019



DECRETO EXENTO Nº 2978
IDDOC 353661

VISTOS

1.- Fallo del tribunal electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación concejo municipal de río bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE.

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, ley orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el DFL Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículo número 63, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- El Decreto Supremo Nº 3 de 1984 y sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 2098 del Ministerio de Salud.

3.- D.F.L. N 44 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

4.- Ley Nº 19.117 y Nº 16.744.

5.- Art. 12 Ley 18.695.

6.- Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO.

1.- La necesidad de establecer un procedimiento formal y sistematizado para la tramitación, seguimiento, control y recuperación de licencias médicas para los funcionarios de la I. Municipalidad de Río Bueno.

DECRETO

1.- **APRUEBESE** Manual de Procedimientos de Licencias Médicas de la I. Municipalidad de Río Bueno.

2.- **PUBLIQUESE** y póngase en conocimiento a todos los funcionarios municipales.

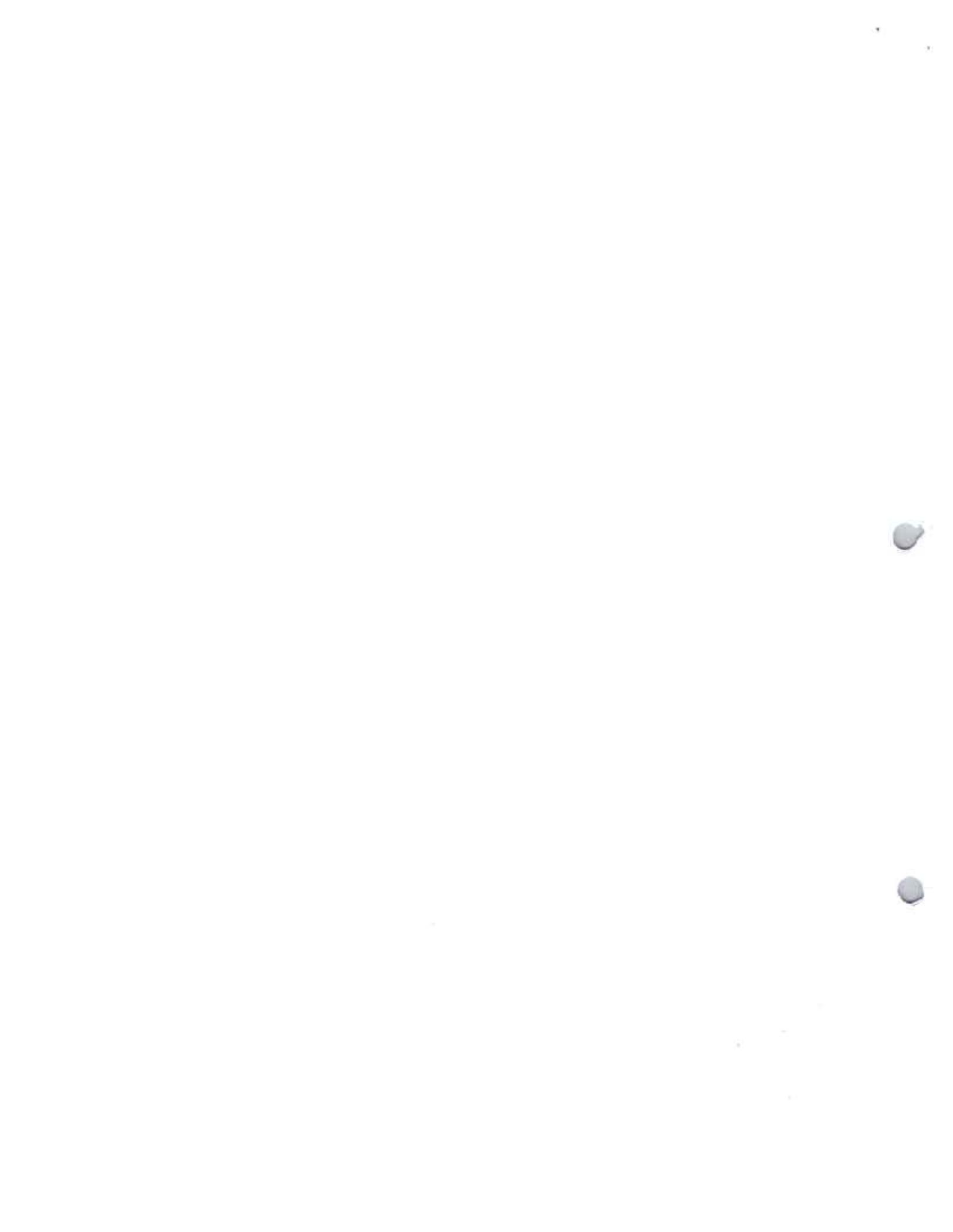
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS MEDICAS FUNCIONARIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO**



TITULO I OBJETO Y APLICACION

ARTICULO 1° El presente manual de procedimientos tiene por objetivo regular el proceso de forma eficaz y eficiente la tramitación y registro de licencias médicas.

ARTICULO 2° El presente manual de procedimientos será aplicado para todas las licencias médicas presentadas por los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Rio Bueno regidos por las Leyes 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y 18.620 Código de Trabajo.

ARTICULO 3° Las Unidades que a continuación se señalan operaran directamente con este manual de procedimientos:

Dirección de Administración y Finanzas

- a) Departamento de Recursos Humanos: es la unidad que realizara el registro y tramitación de la licencia médica, además de llevar un control sobre subsidios por percibir de licencias Médicas.
- b) Departamento de Rentas y Patentes: es la unidad que deberá realizar el giro por el subsidio de licencia médica a percibir, de acuerdo a lo informado por el departamento de RRHH.
- c) Departamento de Tesorería: es el departamento encargado de realizar las revisiones de los ingresos percibidos, informando a las unidades de RRHH y Caja Municipal para el posterior ingreso.

TITULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 4° De acuerdo al Estatuto Administrativo, se entiende por Licencia Médica el derecho que tiene el funcionario a ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con la finalidad de atender el restablecimiento de salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, autorizada por el Servicio de Salud competente o Institución de Salud Previsional. Durante la vigencia de este el funcionario seguirá gozando del total de sus remuneraciones.

Artículo 5° El presente Manual ha sido elaborado en conformidad a lo previsto en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades n° 18.695, artículo 12 que indica que las instrucciones municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden



interno de la municipalidad, Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Decreto Supremo N° 3 de 1984 de Salud; Decreto Fuerza Ley N° 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social , Ley 19.117 que establece normas para la recuperación por parte de las Municipalidades o Corporaciones empleadas de sumas correspondientes a subsidios por Incapacidad Laboral; Ley 16.744 sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales.

ARTICULO 6° Las licencias médicas que hayan sido autorizadas por la entidad que corresponda ya sea por la COMPIN o la ISAPRE, puede dar derecho al pago de un subsidio por incapacidad laboral, si se cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo al artículo n° 16 del Decreto n° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la ISAPRE, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el periodo de reposo, solicitando o cambiarlo de total a parcial y viceversa. En caso de rechazo de una licencia médica o de reducción o ampliación del plazo de reposo, la resolución o pronunciamiento respectivo se estampará en el mismo formulario de la licencia médica, remitiendo, estos organismos, al trabajador y empleador, expresando claramente la resolución adoptada, esto de acuerdo al Decreto Supremo n° 3 de Salud de 1984 y la circular n° 68 de 2002, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

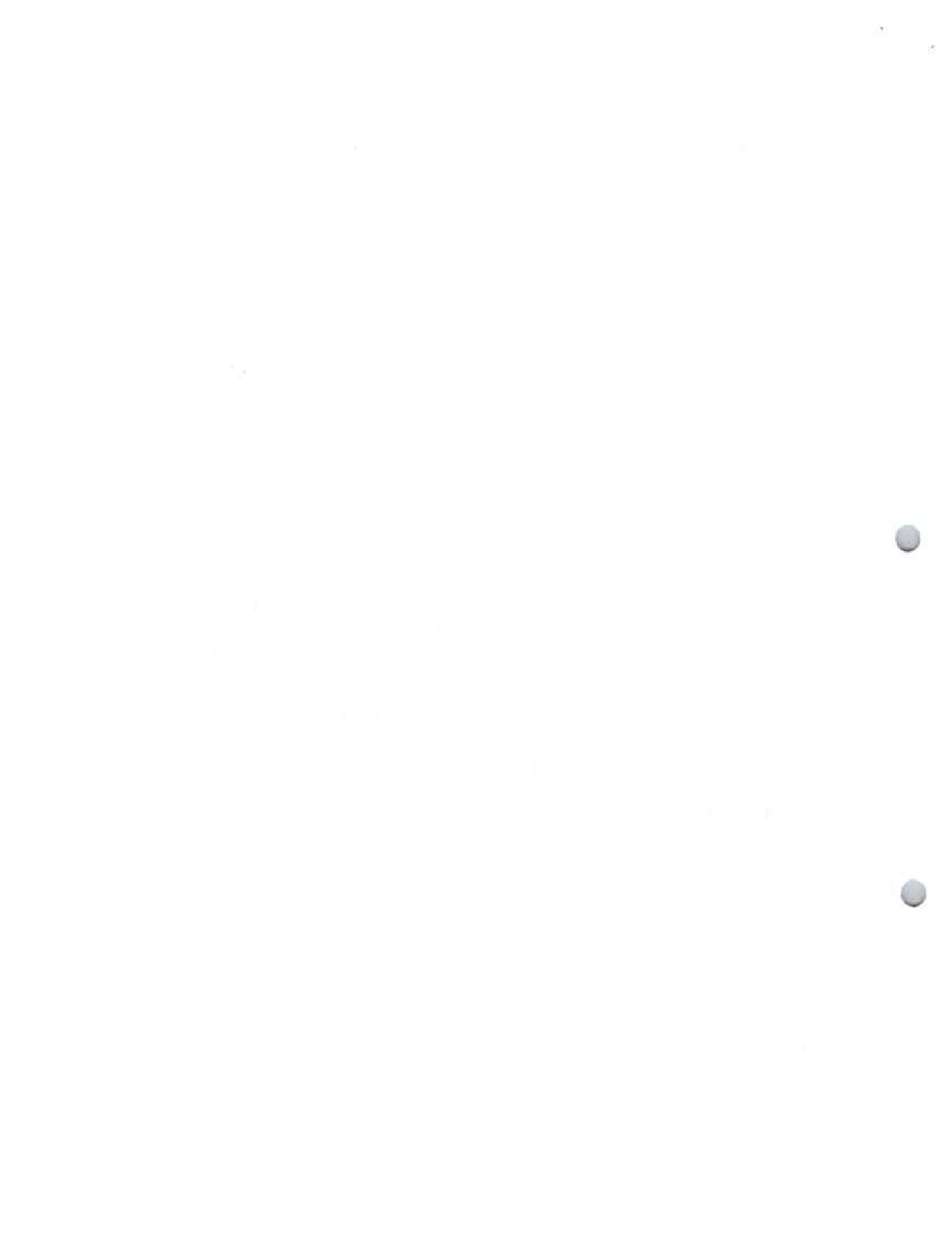
ARTICULO 7° Por instrucciones emanadas del referido Decreto n° 3. En su artículo n° 63, la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia médica no autorizada, rechazada o invalidada es obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptara las medidas conducentes al descuento al trabajador de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos.

La Contraloría General de la Republica en dictamen n° 57.530 del 2008, indica , los Alcaldes están facultados para descontar directamente de las remuneraciones de los funcionarios municipales, incluidos aquellos regidos por el Código del Trabajo, los montos que percibieran indebidamente por licencias médicas rechazadas, pues no se enmarcan dentro de los descuentos del art/58 de esa norma, por cuanto se trata de deducciones derivadas de remuneraciones percibidas indebidamente, no pudiendo exceder este descuento del 50 por ciento de sus emolumentos, esto por tratarse de una ausencia injustificada a sus labores, por los días en que se ha ausentado de sus labores en virtud de una licencia médica rechazada.

Por lo sustentado en los párrafos anteriores, el Municipio de Río Bueno procederá a tramitar los respectivos reintegros, toda vez que se den por terminados los procesos de apelación citados y normados en el Art. 11.

TITULO III CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS MÉDICAS

ARTICULO 8° Las licencias médicas se clasificarán de las siguientes formas



- A) Enfermedad o accidente no del trabajo: Esta ausencia del trabajador se origina por prescripción médica, que tiene a otorgar el reposo completo o parcial al trabajador que ha sufrido alguna enfermedad común o algún accidente originado por situaciones ajenas al trabajo. Este derecho no establece duración máxima de la licencia médica.
- B) Licencias Pre, Post Natal y Permiso Posnatal Parental: Esta es de carácter irrenunciable y puede ser otorgada además de los profesionales médicos, por una matrona. Refiérase a lo dispuesto en el Art 195 y siguientes del Código del Trabajo y a cualquier otra modificación normativa.
- C) Enfermedad Hijo Menor de un año: Se extiende una licencia por reposo total otorgada a la madre del hijo menor de un año, que se extiende por 7 días prorrogables a continuos de 7 en 7 hasta completar un total de 30 días. En caso de que el médico estime que se requieren días adicionales a los 30 días de licencia ya otorgados podrá extender una licencia por los mismos días que estime conveniente³ adjuntando un informe médico complementario. Sin embargo, si el menor se encuentra hospitalizado la madre no tendrá derecho a licencia.
- D) Accidentes del trabajo o enfermedades profesionales: este tipo de licencias médicas se rigen por la Ley 16.744 y tienen una duración máxima de 52 semanas, el que podía ser prorrogado por 52 semanas más, dependiendo de la gravedad del accidente. Protege a los trabajadores dependientes e independientes incorporados al seguro, a los funcionarios públicos y a los estudiantes. Considera como accidente del trabajo todas aquellas lesiones sufridas por un trabajador en el desempeño de sus funciones, asimismo considera accidente laboral al sufrido por los dirigentes sindicales en el desempeño de las actividades que son propias de su actividad sindical. Del mismo modo, este seguro cubre los denominados accidentes de trayecto que son aquellos ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares distintos de trabajo independiente de si estos corresponden a distintos empleadores.
- E) En cuanto a las enfermedades profesionales, están corresponden a las producidas como consecuencia directa del trabajo o profesión que se desempeña. Estas últimas se encuentran normadas en el Decreto Supremo n° 109, de Trabajo y Previsión Social de 1968, actualizado mediante decreto supremo n° 73 de trabajo y previsión social de 2005.
- F) Patología del Embarazo: Licencia que se extienden como consecuencia de síntomas de aborto o parto prematuro.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EMISION Y TRAMITACION DE LA LICENCIA MÉDICA

ARTICULO 9° Las formalidades respecto a los formularios de Licencias Médicas y su descripción, tipos de licencias y normativa, se encuentran contenidas en la Circular n° 268 de 2002 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

ARTICULO 10° El formulario de licencia médica convencional es un solo formato para todos los trabajadores, independiente del régimen previsional, laboral o estatutario al que se encuentren afectos, se compone de tres secciones (A, B y en su reverso C) en la sección A1, A2, A3, A4 y A5 debe ser llenado por el profesional con letra imprenta, clara y legible, el cual debe ser firmado por el mismo; es de responsabilidad del trabajador firmar el formulario, asegurándose que los datos contenidos en el estén correctos en cuanto a forma y fondo, (sin correcciones, enmendaduras, borrones ni errores de la información contenida).

ARTICULO 11° Todo funcionario deberá hacer llegar al Departamento de Recursos Humanos su licencia médica en un plazo máximo de tres días contados desde la fecha de inicio del reposo, en caso contrario, se entenderá fuera de plazo, pudiendo significar incluso el rechazo de la licencia. Estas deberán ser presentadas en la unidad de Recursos Humanos de la municipalidad preferentemente dentro de las primeras 48 horas en horario de 08:00 a las 17:00 horas.

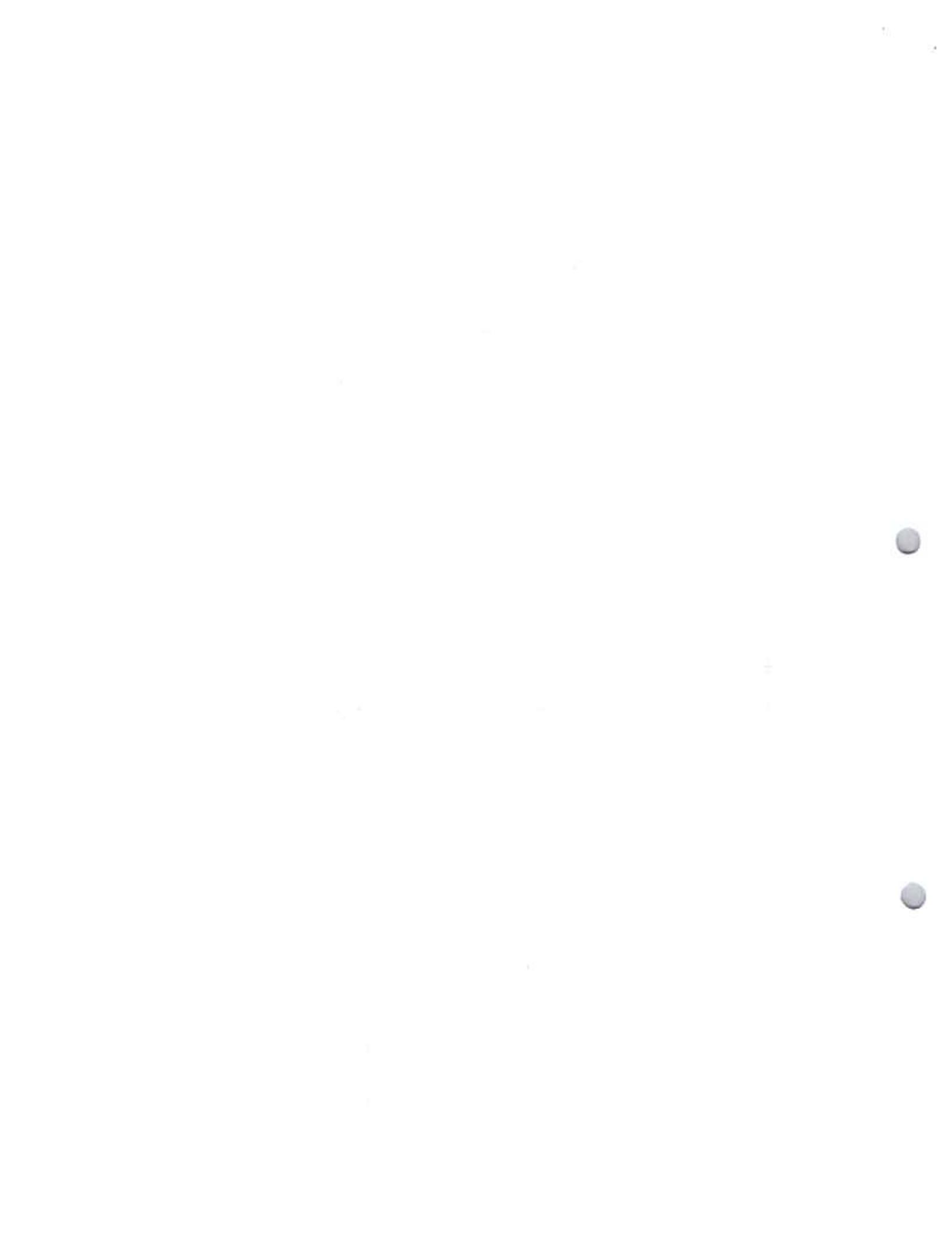
ARTICULO 12° El funcionario que recepcione las licencias médicas revisara en el acto, lo siguiente:

- Estado del formulario
- Que no contenga enmendaduras, borrones ni errores en la información contenida
- Que los campos obligatorios desde el A1 al A5 estén llenos.
- Que contenga firma del trabajador y del profesional que emitió la licencia medica
- Que el sello con la escritura "NO ABRIR. USO EXCLUSIVO DE CONTRALORIA MEDICA COMPIN E ISAPRES", se encuentre adecuadamente pegado y sin señales de violabilidad.
- Que este dentro de los tres días de plazo ya mencionados para la entrega de la licencia médica.

En el caso de las licencias médicas maternas deben señalar lo siguientes

- 1) Que las licencias Pre-Natales especifiquen la fecha de concepción.
- 2) Que las licencias Post-Natales especifiquen la fecha de concepción del embarazo y a su vez adjunten el certificado de nacimiento del recién nacido.
- 3) Que las licencias por hijo menor de 1 año se llenen los campos donde se especifica la identificación del menor.

ARTICULO 13° El funcionario que recepcione la licencia médica deberá comunicar en el momento, a quien entrega la licencia médica si alguno de los puntos antes mencionados presentan inconvenientes, errores u omisiones, será devuelto para que se completen los datos, advirtiéndole que se debe entregar corregido dentro del plazo de tres días hábiles desde que se extendió la licencia, de lo contrario se está incurriendo en una de las causales para ser rechazada la licencia médica, informando de las medidas a adoptar para ser subsanados, del cual se deberá dejar



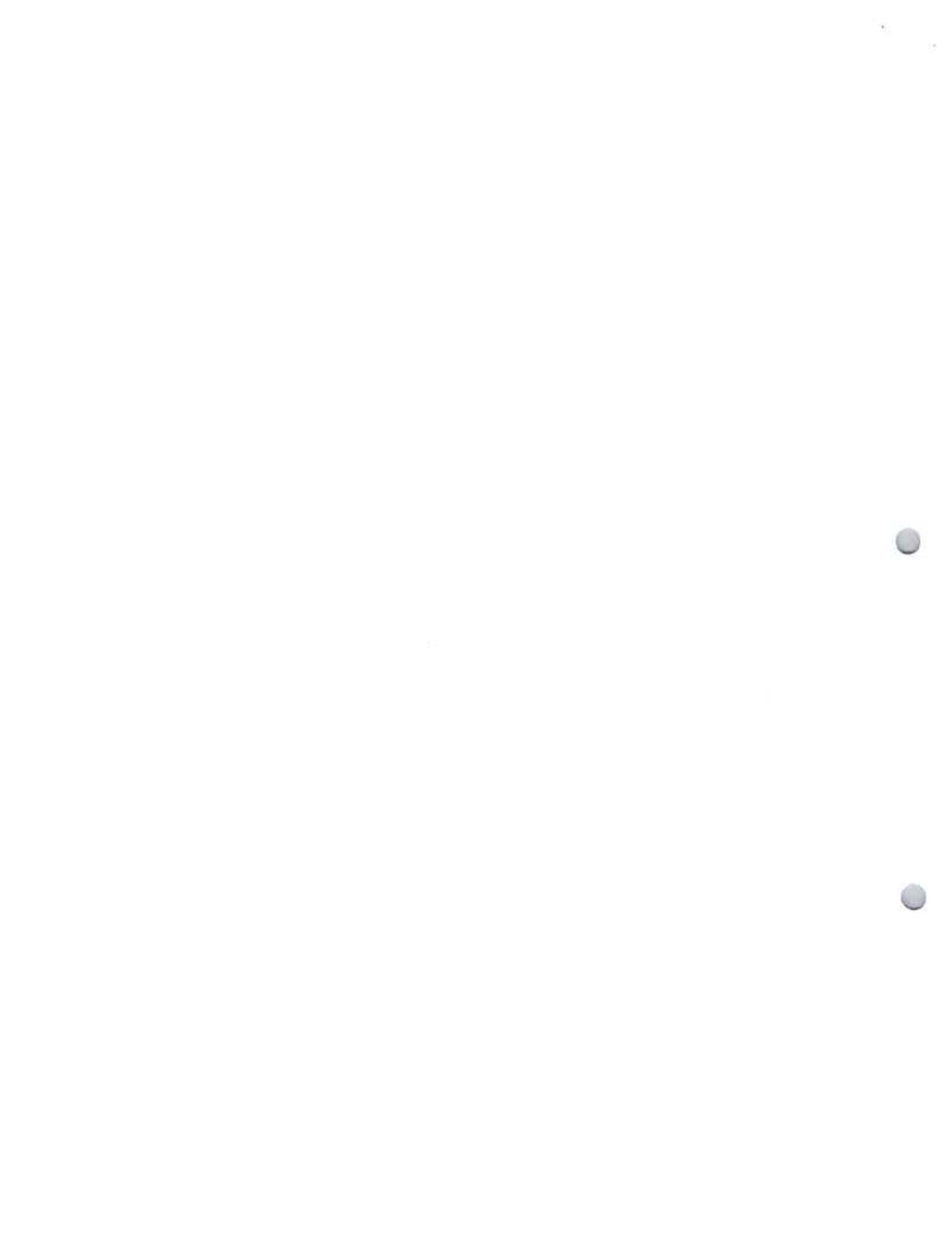
constancia de la devolución. Si esta no presenta problemas, entregara el formulario de recepción, con la fecha, firma y timbre respectivo.

ART. 14.- La licencia médica electrónica es un nuevo formato que el Municipio de Río Bueno incorporó al registrarse en la Plataforma de Salud IMED, medio que agiliza la labor de los médicos, ahorra tiempo a los trabajadores y elimina y minimiza el trámite administrativo al empleador para su tramitación. Este procedimiento permite la notificación inmediata al empleador de la licencia presentada por un trabajador, documento que ya viene firmado por el médico y el trabajador, debiendo ser completado en la misma plataforma por el empleador y derivado a Fonasa o Isapre respectiva. En este nuevo procedimiento debe cumplirse, al igual que el convencional, los plazos de 3 días para que el empleador tramite la licencia en la respectiva institución de salud, encontrándose habilitados con clave personal tres funcionarios del Depto. de Personal y Recursos Humanos y un correo electrónico institucional para este procedimiento.

TITULO V FUNCIONES DEL ENCARGADO(A) DE LICENCIAS MÉDICAS.

ARTICULO 15° La oficina de Recursos Humanos, realizara las siguientes labores en el sistema de personal Municipal para las Licencias Médicas convencionales:

- 1) Recepcionar las licencias médicas de los funcionarios para verificar la vigencia estos a través del Sistema de Personal.
- 2) Completar los datos del funcionario y del empleador para enviar las licencias médicas cuando estas hayan sido recibidas conforme a la ISAPRE, FONASA o Caja de Compensación según corresponda para su tramitación.
- 3) Dar aviso a la jefatura del funcionario que se encuentra con licencia médica informando el inicio y término de esta, por medio de correo electrónico o vía telefónica.
- 4) En caso que se recepcionen licencias médicas fuera de plazo (pasado los tres días hábiles que tiene el funcionario para presentar su licencia desde el inicio del reposo), se informara a la persona que se encuentra entregando la licencia, que el atraso podría significar el rechazo de esta, dejando constancia de ello, en un formulario para estos efectos (formulario constancia de presentación de licencia médica fuera de plazo)
- 5) Tramitar las licencias médicas en un plazo máximo de 3 días.
- 6) Ingresar y actualizar la información de las licencias de los funcionarios en el Sistema de Personal Municipal y al SIAPER (Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado)
- 7) Custodiar los documentos que la ISAPRE, FONASA o Caja de Compensación entregan como comprobante de recepción de la licencia médica.



8) Recepción de la 1ª Resolución de la Licencia Médica que envía la Institución de salud para ser ingresada al sistema de Personal y a SIAPER

9) Cuando las licencias son rechazadas o reducidas:

- a) Se informará telefónicamente o por correo electrónico a los funcionarios cuando sus licencias han sido reducidas o rechazadas, para que procedan a su apelación, siendo responsabilidad exclusiva del (la) trabajador (a) cumplir con este trámite ante la COMPIN dentro de 15 días hábiles desde su notificación, dejando copia de este trámite en el Depto. de Personal y RRHH. De mantenerse la resolución de reducción o rechazo, se procederá al respectivo descuento, conforme al indicado en el Art. 7.

De mantenerse por COMPIN la resolución de rechazo o reducción de licencia médica el (la) funcionario (a) podrá apelar a la SUSESO, en un plazo de 6 meses (para los afiliados a Fonasa), y hasta cinco años (afiliados a ISAPRE) si cuentan con la resolución de la COMPIN). Con todo, y en ambos casos, si la SUSESO resuelve favorablemente respecto de los funcionarios, el Municipio deberá proceder al reintegro de las remuneraciones descontadas.

b) Si el (la) trabajador (a) no hace efectivo el derecho a apelación, indistintamente ante la COMPIN o Superintendencias de Salud y Seguridad Social, según corresponda, el empleador estará facultado para hacer efectivo los descuentos, oportunidad que la (el) encargada (o) de licencias informará a remuneraciones mediante correo electrónico los datos del (a) funcionario (a), periodo de reposo y días a descontar, adjuntando su respectivo decreto exento.

10) Mantener actualizado la base de datos de los funcionarios para poder notificar las posibles eventualidades de las licencias médicas.

TITULO VI REGISTRO Y TRAMITACION DE LA LICENCIA MÉDICA EN EL SISTEMA COMPUTACIONAL

ARTICULO 16° El proceso de registro de la licencia médica es una labor que se efectúa en el Sistema de Personal Municipal, en el Modulo de Personal - Licencias Médicas – Captura de Licencias Médicas, por el o los funcionarios a cargo.

ARTICULO 17° Para el ingreso de una nueva licencia al sistema, se debe ingresar datos que a continuación se indican de acuerdo a la imagen (Ver imagen n° 1)



Imagen n° 1

ARTICULO 18° Una vez ingresado los datos se debe presionar en ACEPTAR, a lo que el sistema consultara si deseamos imprimir el INFORME DE RENTAS (informe en el cual se determina la base de cálculo del Subsidio de Incapacidad Laboral) y la CARTA DE COBRO emitida a la institución de SALUD a la cual pertenece el funcionario, las cuales ambas deben ser impresas.

ARTICULO 19° El INFORME DE RENTAS que obtenemos nos indica la base de cálculo promedio de la remuneración neta, detallada en la parte inferior derecha que dice VALOR SUBSIDIARIO DIARIO. De ella se puede obtener el valor total del subsidio a percibir por incapacidad laboral el cual el valor diario entregado debe ser multiplicado por los días de licencia médica a excepción del VALOR LIQUIDO el cual se debe multiplicar por la cantidad de días de licencia médica después del tercer día. (Ver imagen n° 3)

ARTICULO 20° Para corroborar el valor calculado del subsidio por incapacidad laboral se puede llamar nuevamente la licencia y presionar en COSTO LICENCIA ubicado en el lado superior derecho. De esta forma se puede corroborar el valor calculado. (Ver imagen n° 2)

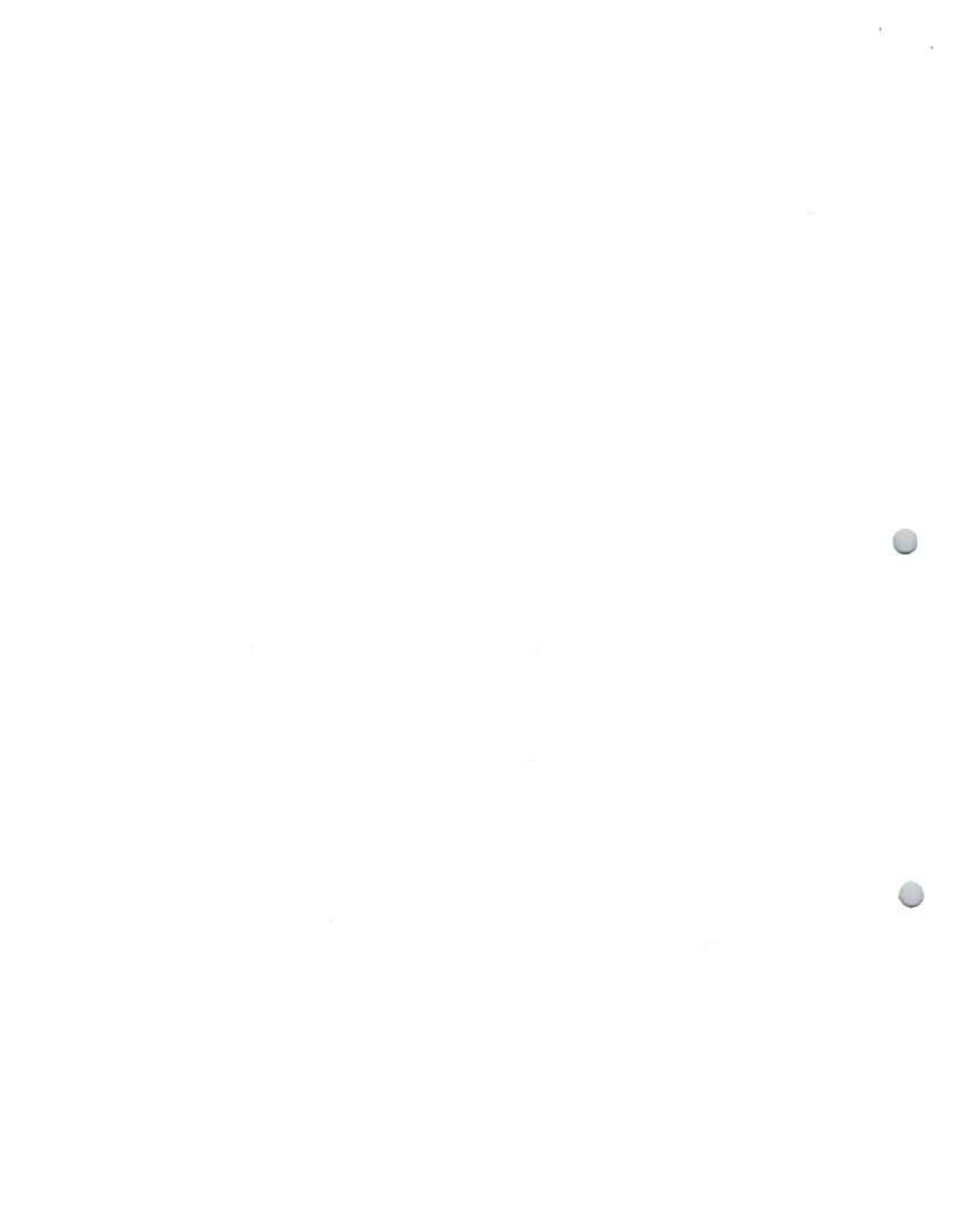


Imagen N° 2

Costo de Licencia Médica									
Días		fecha mov.	Tipo	Desde	Hasta	Obs			
Licencia	Desc.	A Pagar							
15	0	15							
Bases de Cálculo de la Licencia									
Renta Liq.Prom.		689.151							
Previsión		78.004							
Salud		47.688							
Cobro									
Líquido		344.576	N° Cheque	Fecha Cheq.	Banco	Desde	Hasta	Monto Pagado	Er
Impos.		39.002							
Salud		23.844							
Costo Pagado		407.422							
Diferencia		407.422							

ARTICULO 21° Luego del ingreso de la licencia médica en el sistema, se debe efectuar el registro en la licencia médica presentada, de los antecedentes, en la sección y campos que corresponda, y adjuntar el resumen de remuneraciones y hacer envío del oficio donde se solicita el cobro.

ARTICULO 22° Dependiendo del tipo de Licencia Médica, se deberá adjuntar, además los siguientes antecedentes adicionales

- Licencia por accidente del trabajo o trayecto: declaración individual de accidente de trabajo, DIAT, que será aportada por el funcionario responsable.
- Licencia por enfermedad profesional: Declaración Individual de Enfermedad Profesional, DIEP, que será aportada por el funcionario responsable.

TITULO VII DE LA TRAMITACION INTERNA DE LA LICENCIA MEDICA

ARTICULO 23° Una vez recepcionada la licencia médica en la Unidad de Personal, esta deberá llenar los campos de la sección C del Formulario, estampando firma y timbre para su envío al Servicio de Salud, Caja de Compensación o la ISAPRE respectiva para proceder a la emisión del Decreto Exento (solo en caso de subrogancias) que autoriza al funcionario o funcionaria la ausencia de sus funciones.

ARTICULO 24° La Unidad de Personal deberá realizar el proceso de calculo que entrega el sistema, debiendo adjuntar la licencia médica, el detalle de las ultimas 3 remuneraciones (ver imagen n° 3) y el respectivo oficio de cobro de licencias médicas (ver imagen n° 4) firmado por la unidad para realizar la entrega en los organismos correspondientes (ISAPRE, FONASA). Esta se realizará por medio de un funcionario de la unidad o en su defecto por la estafeta de la misma, se deberá llevar un libro de registro denominado "LICENCIAS MEDICAS", en el cual el funcionario de la Unidad de



Personal registrará la fecha de entrega, el nombre del funcionario, el folio de la licencia médica y el nombre de la institución correspondiente a la cual será entregada. El tiempo para la tramitación y envío de las licencias médicas no debe exceder de 03 días hábiles siguientes a la recepción del documento. (emisión)

Imagen n° 3

MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
69201000-0

DECLARACIÓN DE EMPRESA
DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO
SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL
FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO AFECTOS A LEY N° 19.378

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:
LICENCIA N°:
INSTITUCIÓN PREVISIONAL:
INSTITUCIÓN SALUD:
FECHA DE INGRESO:
NACIONALIDAD:

DEL AL
AFP PROVIDA Porc Prev: 11,45
FONASA Plan: 7%

RUT
N° de DÍAS: 15

FECHA
AFILIACIÓN:

	DETALLE DE REMUNERACION	MES/AÑO 02/2019	MES/AÑO 01/2019	MES/AÑO 12/2018
I	NUMERO DE DIAS TRABAJADOS	28	31	31
R E M U N E R A C I O N	1) RENTA IMPONIBLE PREVISIONAL (A.F.P. O CAJA PREVISIONAL)	681.255	681.255	1.181.427
	2) - RENTA IMPON. SALUD TRIBUTABLE (LEY Nros. 18.566 Y Nros. 18.675)	0	0	0
	- RENTA IMPON. SALUD NO TRIBUTABLE (LEY Nro. 18.566)	0	0	0
	TOTAL REMUNERACIONES (1 + 2)	681.255	681.255	1.181.427
D E S C U E N T O S	3) COTIZACIONES PREVISIONALES A.F.P. O CAJA DE PREVISION	78.004	78.004	135.274
	4) DESAJUSTO	0	0	0
	5) SALUD 7%	47.688	47.688	82.700
	TOTAL DESCUENTOS (3 + 4 + 5)	125.692	125.692	217.974
III	IMPUESTO UNICO D.L. Nro. 82474	0	0	7.126
TOTAL REMUNERACIONES NETAS (I - II - III)		555.563	555.563	956.327
DETERMINACION BASE DE CALCULO PROMEDIO REMUNERACION NETA (ART. 84o. DEL D.F.L. Nro. 4475)		689.151	VALOR SUBSIDIO DIARIO	
			LIQUIDO	PREVISION
			22.972	2.600
				SALUD
				1.940

FIRMA DEL EMPLEADOR

FECHA

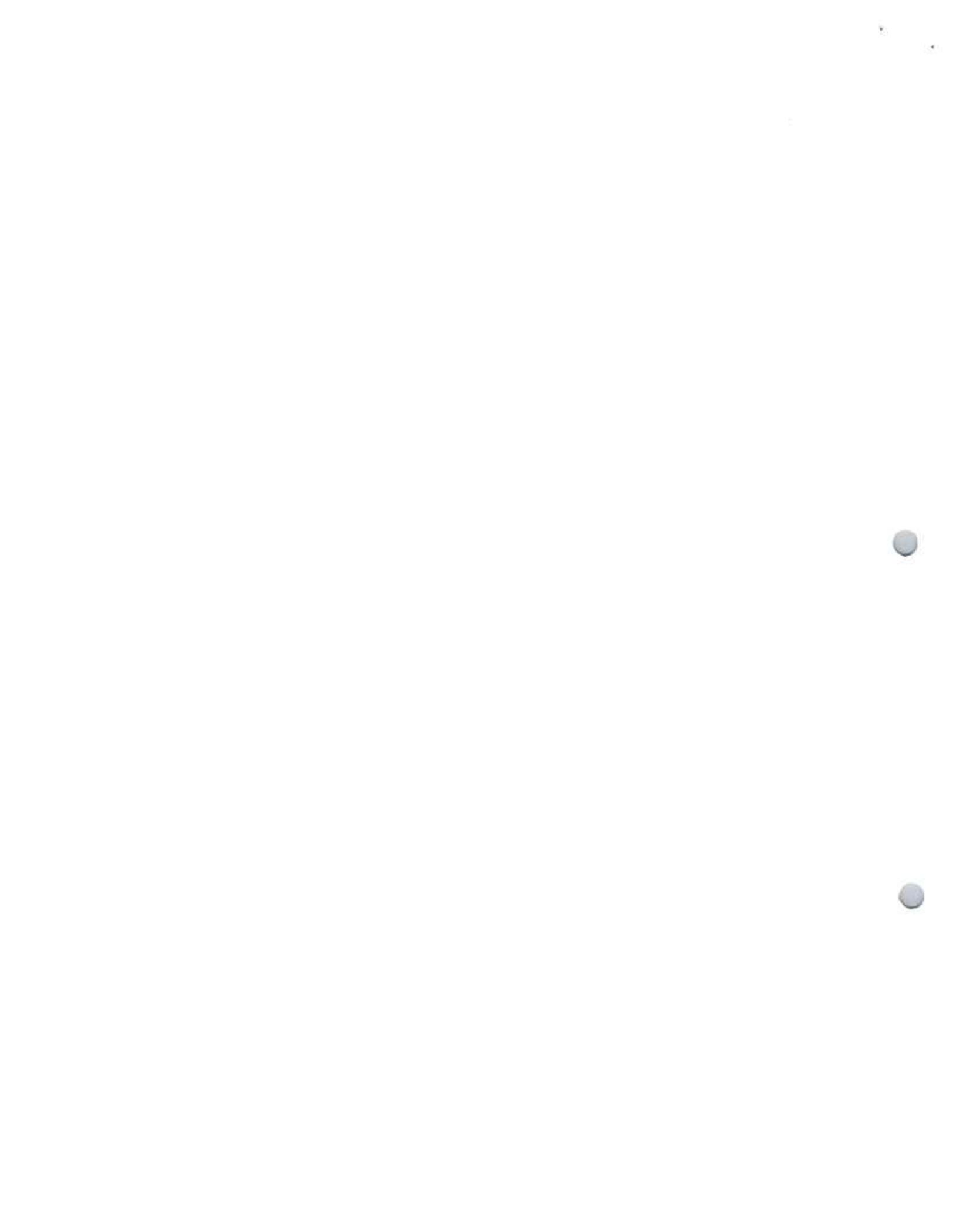


Imagen n° 4

MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

RIO BUENO, 2019

Señores:
FONASA
DEPTO. SUBSIDIO
Presente

CARTA DE COBRO

De nuestra consideración:

Agradecemos según instructivo Circular Superintendencia de Seguridad Social N° 2091, se nos cancele la Licencia Médica que a continuación se indica:

N° LICENCIA	DIAS	COTIZANTE	RUT
-------------	------	-----------	-----

Le saluda atentamente,

MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
69201000-0

ARTICULO 25° Posteriormente la Unidad de Personal deberá enviar al Departamento de Rentas y Patentes el "FORMULARIO PARA INGRESO LICENCIA MEDICA" (ver imagen n° 5) el cual deberá ser relleno con la información entregada por el sistema una vez ingresada la licencia médica, esto para la emisión del giro correspondiente y su posterior recuperación de subsidio por incapacidad laboral de parte de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional y del Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo Ley n° 16.744. Este deberá ser impreso en dos copias; una será entregada al departamento de Rentas y Patentes para la emisión del giro y la otra será archivada por el Departamento de Recursos Humanos, la cual quedará a la espera de la respectiva orden de ingreso por la recuperación de la licencia médica.



Imagen n° 5

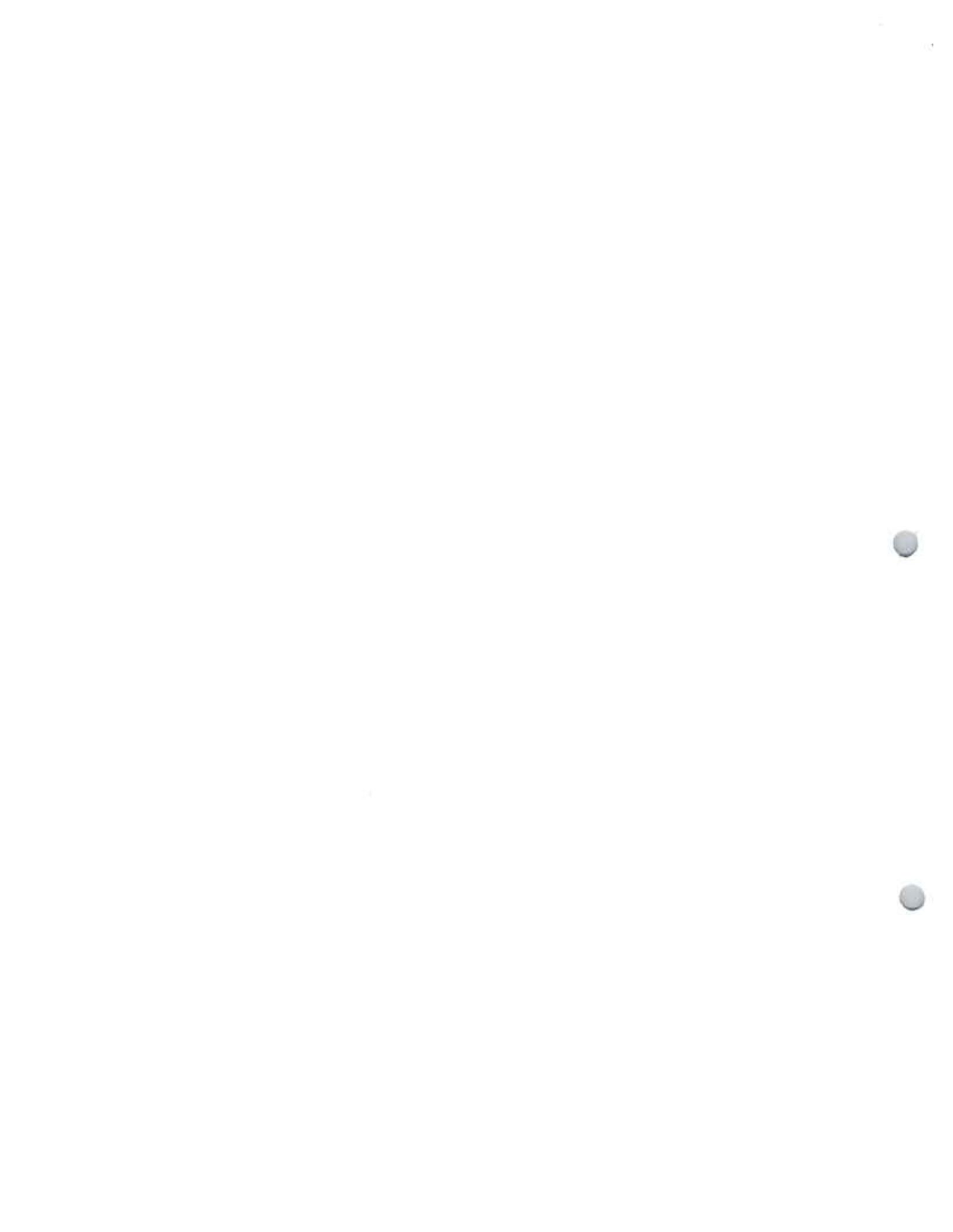
FORMULARIO PARA INGRESO LICENCIA MEDICA		IDDOC N° _____		
Copia Departamento Recursos Humanos				
INSTITUCION	: _____	<table border="1"><tr><td>FIRMA Y TIMBRE RECURSOS HUMANOS</td></tr><tr><td>FIRMA Y TIMBRE RENTAS Y PATENTES</td></tr></table>	FIRMA Y TIMBRE RECURSOS HUMANOS	FIRMA Y TIMBRE RENTAS Y PATENTES
FIRMA Y TIMBRE RECURSOS HUMANOS				
FIRMA Y TIMBRE RENTAS Y PATENTES				
RUT INSTITUCION	: _____			
FECHA VENC. PAGO	: ___/___/___			
FUNCIONARIO	: _____			
RUT FUNCIONARIO	: _____			
NUMERO LICENCIA	: _____			
DIAS DE LICENCIA	: _____			
DESDE EL	: ___/___/___ al ___/___/___			
TOTAL COSTO LICENCIA	: \$ _____			
GIRO NUMERO	: _____			

TITULO VIII DE LA RESOLUCION DE PARTE DEL COMPIN O ISAPRE

ARTICULO 26° A la COMPIN le corresponde constatar, evaluar, declarar y certificar el estado de salud y capacidad de trabajo, la recuperabilidad de los estados patológicos de los trabajadores y beneficiarios, con el fin de permitir la obtención de beneficios estatutarios laborales, asistenciales y/o previsionales, como también pecuniarios. De igual forma les corresponde comunicar al trabajador y al empleador el estado de las licencias médicas, es decir, si fue AUTORIZADA, RECHAZADA, AMPLIADA o REDUCIDA.

ARTICULO 27° Para el mejor acierto de las autorizaciones, rechazos, reducción o ampliación de los periodos de reposo solicitados y otras modificaciones a las licencias médicas, la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la ISAPRE correspondiente, podrán disponer de acuerdo a sus medios, algunas de las siguientes medidas:

- Practicar o solicitar exámenes o interconsultas.
- Disponer que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de licencia médica, por el funcionario que se designe.
- Solicitar al empleador el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativos, laboral o previsional del trabajador.



- Solicitar al profesional que haya expedido la Licencia médica que informe sobre los antecedentes clínicos complementarios que obren en su conocimiento, relativos a la salud del trabajador.
- Disponer cualquier otra medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica

ARTICULO 28° Si la licencia médica es AUTORIZADA, la entidad que corresponda, (SERVICIO DE SALUD O ISAPRE) es la que cancela el subsidio de incapacidad laboral, en este caso, al Empleador, y por ello, el funcionario mantendrá íntegra su remuneración. Para estos efectos, la unidad de Personal llevará un registro computacional de todas las licencias médicas tramitadas.

ARTICULO 29° Si la licencia médica fuese RECHAZADA o REDUCIDA en una primera instancia por FONASA o la ISAPRE respectiva, el funcionario tendrá plazo de 15 días hábiles para apelar a la COMPIN. Si la respuesta a la apelación mantiene el rechazo o reducción de la licencia se procederá a efectuar el DESCUENTO en el próximo pago de remuneraciones correspondiente a la cantidad de días que no hayan sido autorizados, medido en días hábiles; este procedimiento se realizará mediante notificación por escrito al funcionario por parte del Departamento de Recursos Humanos, la que contendrá además los pasos a seguir respecto de dicho rechazo o reducción. En dicho caso, el registro computacional deberá ser complementado.

ARTICULO 30° Todo trabajador tiene derecho a apelar a las Resoluciones de RECHAZO o REDUCCION, para ello si es afiliado a FONASA, la apelación debe realizarla en COMPIN, si dicho trámite no redundara en ACEPTACION de parte de la Entidad, el trabajador puede apelar a la Superintendencia de Seguridad Social. Si el trabajador está afiliado a una ISAPRE, puede apelar en la COMPIN que le corresponde al Servicio de Salud, según el domicilio del trabajador. El plazo es de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en que la ISAPRE notifica el rechazo. Si la ISAPRE no cumpliera lo resuelto por la COMPIN, el funcionario igualmente puede recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

ARTICULO 31° Las licencias médicas re-dictaminadas por la SUSESO aprobando la apelación, mediante un dictamen final; el Departamento de Recursos Humanos con dicha Resolución ordenará el reintegro de las remuneraciones descontadas mediante el decreto Exento para ser incorporado en el próximo pago de remuneraciones o en planilla complementaria de sueldos.

ARTICULO 32° En el caso de las licencias médicas RECHAZADAS o REDUCIDAS por la COMPIN sin que haya mediado apelación de parte del funcionario o de aquellas que en una segunda instancia la COMPIN, haya confirmado el RECHAZO o REDUCCION, y de aquellas apeladas a la Superintendencia de Seguridad Social y que hayan siendo confirmadas en cuanto a su RECHAZO o REDUCCION, se mantendrá el descuento en las remuneraciones ya ejecutado. Sin perjuicio de ello, será responsabilidad del Funcionario realizar el seguimiento de las apelaciones efectuadas y comunicar su Resolución Final al Departamento de Recursos Humanos.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

29

30

30

31

31

31

32

32

TITULO IX RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A LAS APELACIONES

ARTICULO 33° Respecto de la licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la Superintendencia de Salud, APROBANDO la apelación presentada por el funcionario, corresponderá efectuar los siguientes pasos:

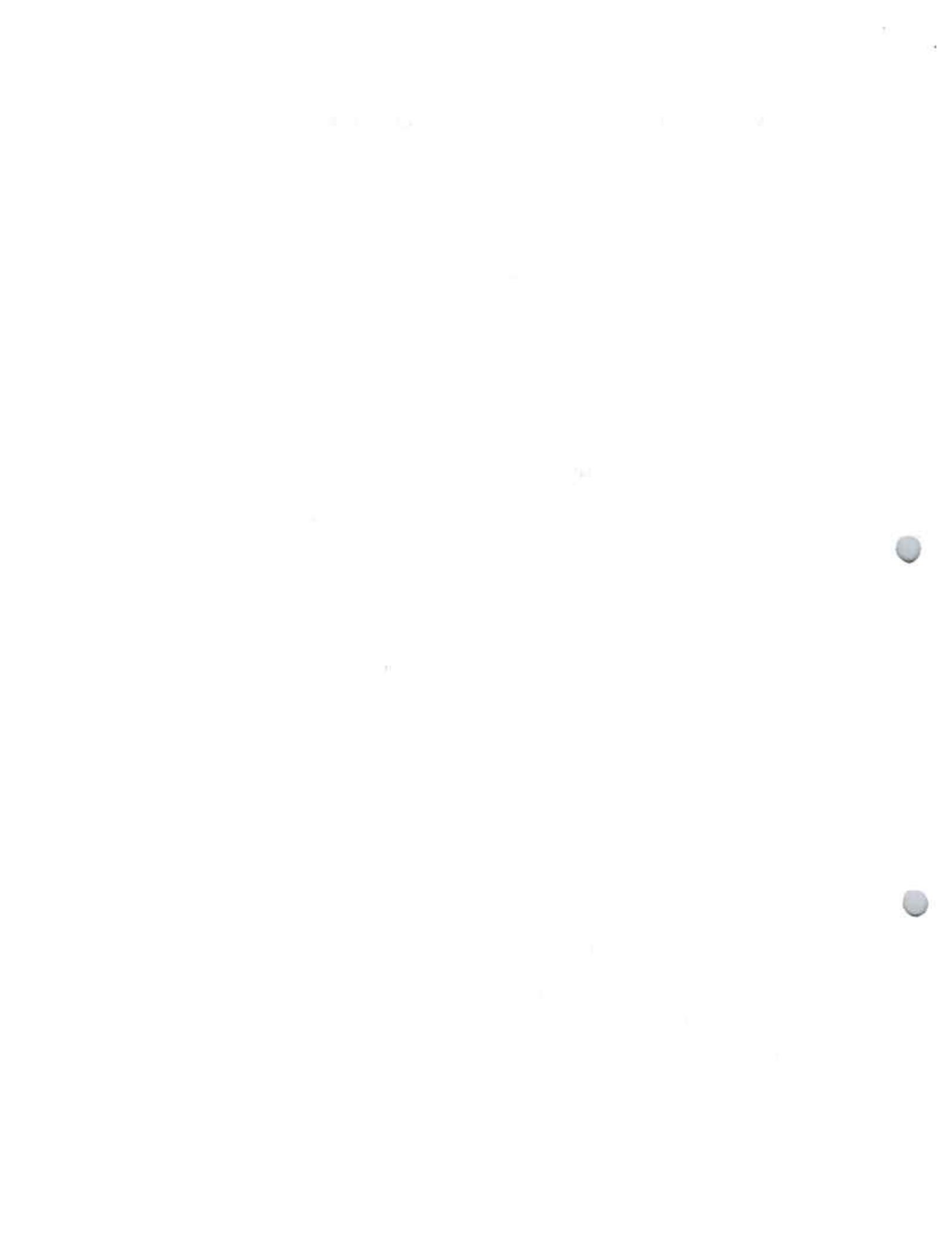
La unidad de personal, una vez notificada del dictamen que acoge favorablemente la apelación, procederá a informar la justificación de la ausencia del funcionario por el periodo de su licencia médica, y a su vez, autoriza el reintegro del monto de sus remuneraciones descontadas en su oportunidad por el rechazo de la misma por parte de la COMPIN. El departamento de Recursos Humanos, con copia de la resolución que ordena el reintegro de las remuneraciones descontadas, confeccionará el decreto Exento el que será notificado al funcionario, procediendo al reintegro a incorporar en el próximo pago de las remuneraciones o en planilla suplementaria.

TITULO X LICENCIAS MEDICAS ELECTRONICAS (LME)

ARTICULO 34° Sobre las licencias médicas electrónicas se considerará lo siguiente.

1. La LME, se caracteriza por el uso de documentos y comunicaciones electrónicas en su otorgamiento y tramitación, permitiendo un resultado equivalente a la licencia médica otorgada en formulario papel.
2. De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la licencia médica puede materializarse a través de un documento electrónico. Su contenido es el mismo que el formulario de papel al igual que las entidades y plazos involucrados en su tramitación.
3. El uso del sistema electrónico no altera de modo alguno, los derechos y obligaciones de las partes que participan en el otorgamiento y tramitación de Licencia Médica ni de las entidades encargadas del pronunciamiento, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud.
4. Existen dos tipos de licencia médica electrónica.
 - a) FULL Tramite de licencia médica, vía electrónica en línea desde el medico emisor, empleador y COMPIN
 - b) MIXTA Tramite de la licencia médica vía electrónica solo por parte del médico emisor, el empleador presenta la licencia médica impresa a la COMPIN con la documentación requerida, en forma presencial. El formulario debe venir impreso y debidamente reconocido por el empleador

ARTICULO 35° En relación al procedimiento de las LME se actuará de la siguiente forma:



1. Las licencias médicas electrónicas serán extendidas digitalmente por el profesional y enviadas al empleador, que será notificado mediante correo electrónico.
2. Será responsabilidad del funcionario verificar que la licencia médica electrónica sea enviada al empleador. En caso que no haya llegado la licencia al empleador, el funcionario deberá solicitar la impresión del Formulario de la Licencia Médica para remitirla al Departamento de Recursos Humanos y realizar el trámite respectivo de forma manual en los mismos plazos establecidos precedentemente.
3. El procedimiento del trámite, aceptación, ampliación o rechazo son los mismos descritos anteriormente para las licencias médicas otorgadas manualmente.

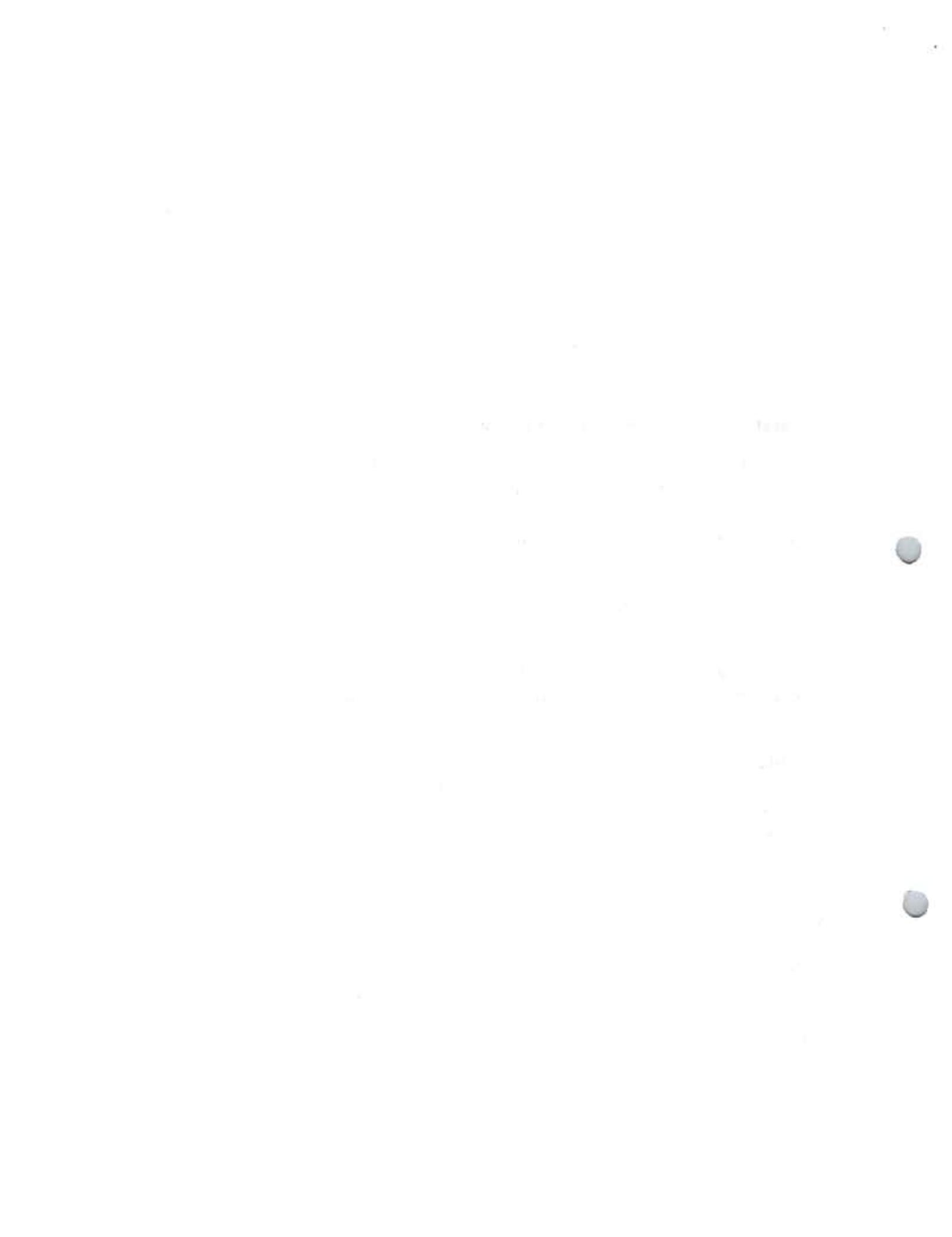
TITULO XI PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

ARTICULO 36° Una vez autorizada la licencia médica por la ISAPRE o tenida por autorizada por el transcurso del plazo establecido en el artículo 37 de la Ley n° 18.933, la institución estará obligada a pagar los subsidios cuando proceda, los que se otorgaran en las condiciones generales de la Ley n° 18.469, o superiores si las partes lo acordaren.

ARTICULO 37° El cálculo de los subsidios por incapacidad laboral que paguen las ISAPRES debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 8° del DFL. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, si se trata de licencias por enfermedad común o por enfermedad grave del hijo menor de un año y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.867 si se refiere a los subsidios que otorguen en virtud de los artículos 181 (subsidio por reposo pre y post natal) y 182 (subsidio por reposo maternal suplementario y de plazo ampliado) del Código del Trabajo.

ARTICULO 38° La superintendencia fiscalizara que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del DFL N° 44, DE 1978, en orden a que los subsidios se paguen, por lo menos, con la misma periodicidad que las remuneraciones, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes. En consecuencia, la primera cuota del subsidio deberá pagarse como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya presentado la licencia y las demás cuotas con una frecuencia de a lo más un mes entre ellas.

ARTICULO 39° Los funcionarios municipales regidos por la Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativos para funcionarios Municipales) tendrán derecho a continuar gozando del total de sus remuneraciones durante la vigencia de la licencia médica, también así durante el periodo de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 29 del presente reglamento. Conforme a la norma del Código del Trabajo, las instituciones de salud deben reembolsar a la institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido percibir al trabajador, de haberse encontrado afecto a las disposiciones del DFL N° 44, de 1978.



ARTICULO 40° Las sumas a reembolsar incluyen el subsidio líquido y las cotizaciones. Dichos pagos deben ser ejecutados dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación del cobro respectivo.

ARTICULO 41° Las cantidades que no se paguen oportunamente se reajustaran en el mismo porcentaje en que hubiere variado el IPC determinado por el INE, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengaran intereses corrientes.

ARTICULO 42° Cabe señalar que igual obligación establece el artículo único de la Ley n° 19.117, respecto de los funcionarios regidos por la LEY N° 18.883 (Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales) o de los profesionales de la Educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la Ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad.

TITULO X PLAZO DE PRESCRIPCION PARA EL COBRO DE LOS SUBSIDIOS

ARTICULO 43° Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LEY N° 18.469, el derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia médica.

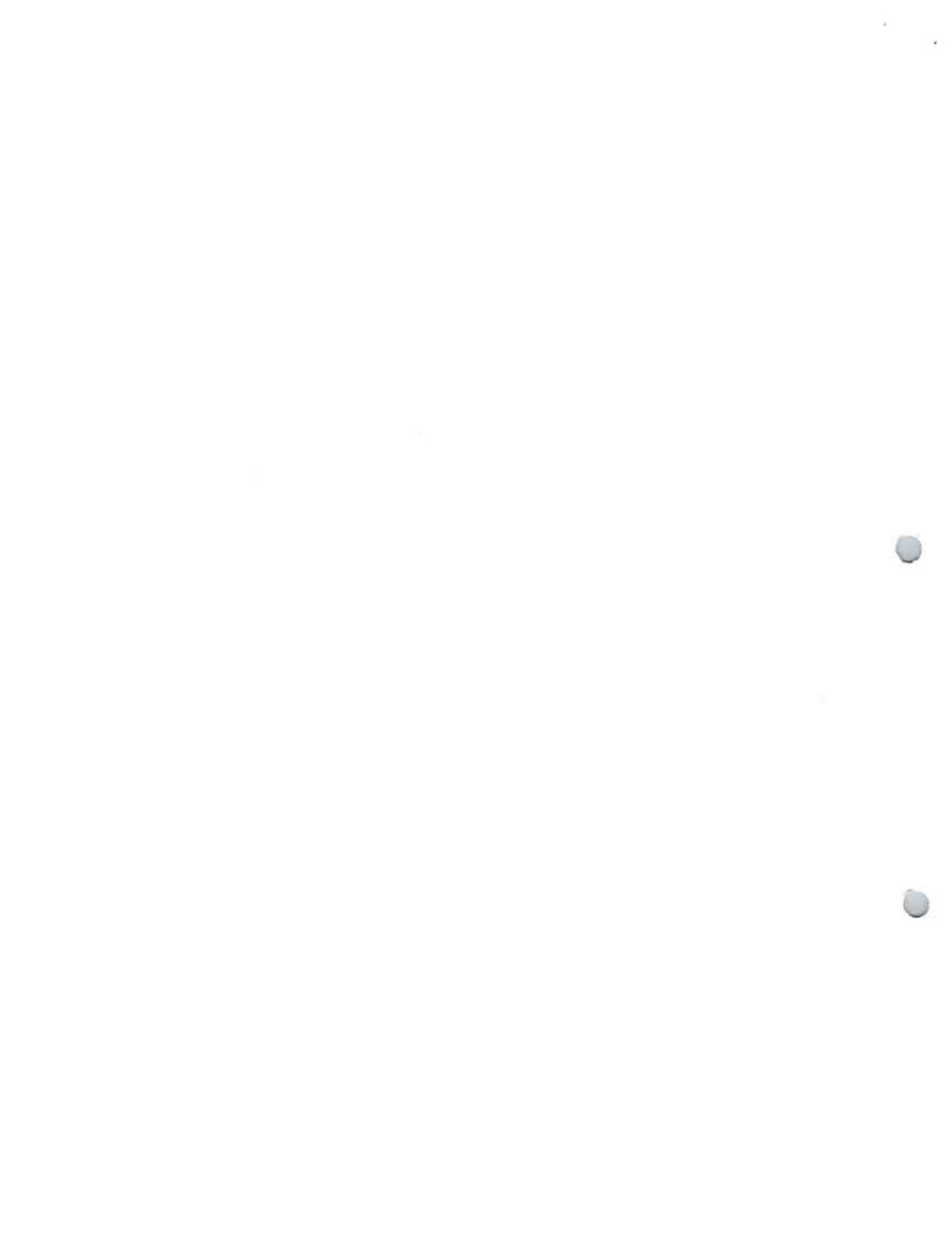
ARTICULO 44° En relación con lo anterior, la Superintendencia entenderá que la expresión "impetrar" que se ha utilizado se refiere al hecho de cobrar el subsidio, lo que ocurre cuando se recibe el pago del subsidio a que la licencia puede dar derecho. Por lo tanto, dentro de los plazos de seis (6) meses contados desde el término de la correspondiente licencia médica, deberá haberse requerido el pago del subsidio que pudiera corresponder.

ARTICULO 45° Cabe hacer presente que los cobros que puedan afectar a los servicios públicos o instituciones empleadoras a las ISAPRE por efecto de la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 18.196 y del Artículo Único de la LEY N° 19.117, se encuentran efectos a la prescripción general establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

TITULO XI PROCESOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD LABORAL

ARTICULO 46° Las Instituciones de Salud Previsional y del Organismo Administrador del Seguro de Accidente del Trabajo, realizaran el pago del subsidio de incapacidad laboral a través de los siguientes medios.

- a) Transferencia Electrónica
- b) Vale Vista
- c) Cheque



ARTICULO 47° El Tesorero Municipal al recibir el mail y/o confirmar la transferencia en la cartolas bancaria, enviara a la oficina de licencias médicas un informe donde adjunta el detalle de la transferencia con los datos completos del pago de subsidios para su respectivo registro en su sistema. Posteriormente el Departamento de Recursos Humanos enviará a la Caja Municipal la cartola bancaria y los números de giro para realizar el respectivo ingreso el cual será enviado por el Departamento de Rentas y Patentes al Departamento de Personal y Recursos Humanos.

ARTICULO 48° El Departamento de Rentas y Patentes remitirá al Departamento de Personal y Recursos Humanos, los ingresos correspondientes de los subsidios reembolsados de las licencias médicas o reposos que hayan sido remitidos por el Servicio de Salud, ISAPRE u Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo, ley n° 16.744, debiendo la unidad de Personal realizar el ingreso de los datos de este al sistema computacional utilizando como registro el número de comprobante de ingreso y su respectiva fecha, para posteriormente realizar el archivo de este. Al igual se deberá realizar la comparación entre las licencias médicas tramitadas en el periodo, versus las que el Servicio de Salud o ISAPRE hayan enviado los montos por subsidios correspondientes (ACEPTADAS) y las licencias médicas que han sido descontadas de las remuneraciones de los funcionarios; de dicha comparación resultara un listado con las licencias médicas pendientes de pago.

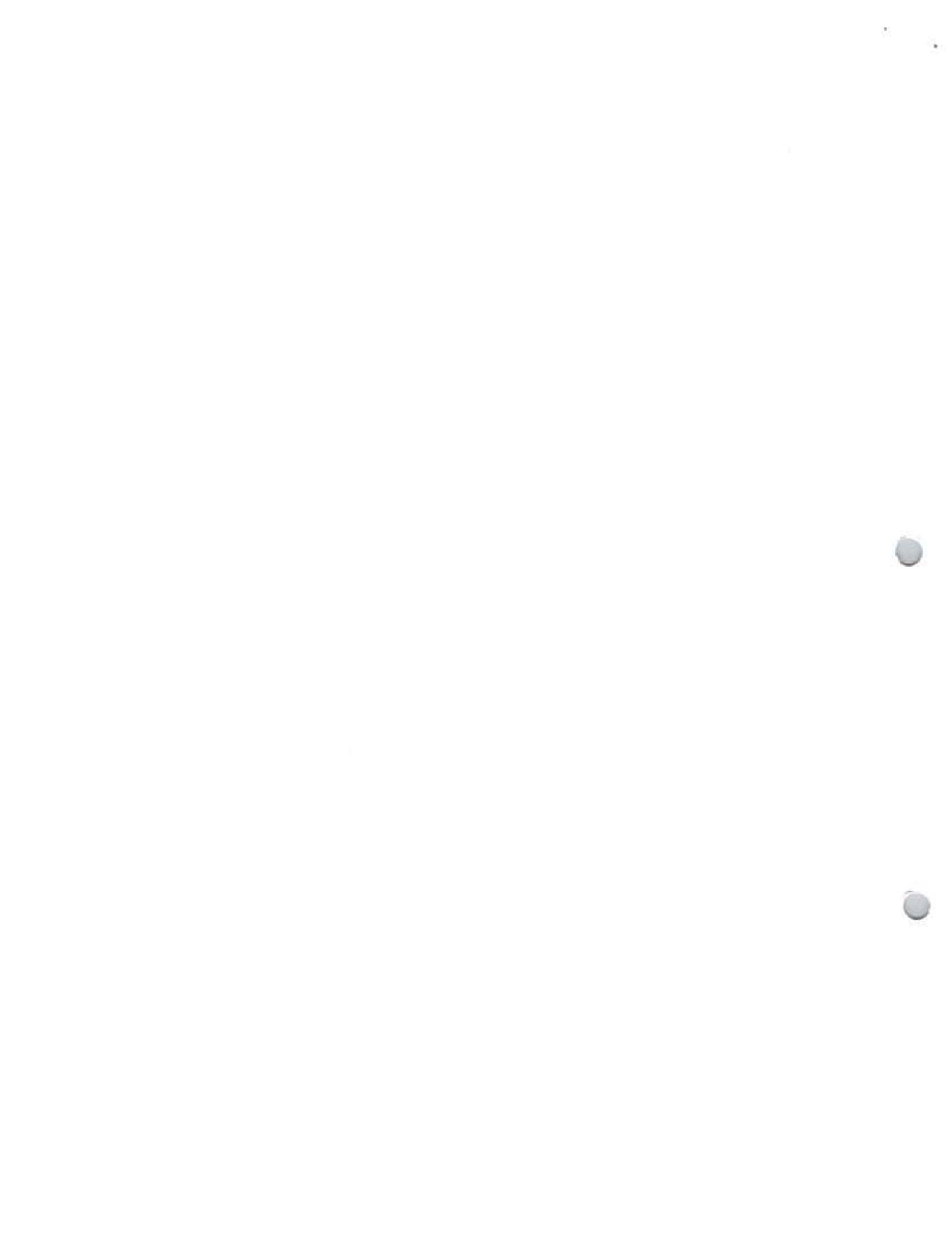
ARTICULO 49° Cuando los pagos a través de cheque o Vale Vista, estos son retirados por la persona autorizada del departamento de Recursos Humanos, en Bancos o sucursales de Instituciones de Salud según corresponda, serán entregados a la caja municipal para su ingreso y posterior deposito en las cuentas corrientes del municipio. El comprobante de ingreso será enviado al departamento de Recursos Humanos y se procederá a lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 50° El Departamento de Recursos Humanos elaborara dentro de los primeros 10 días de cada mes la carta de cobro señalando el monto del subsidio de incapacidad laboral por Institución de Salud de aquellas licencias médicas del mes anterior, adjuntando la resolución que aprueba la licencia.

ARTICULO 51° Los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a la respectiva Municipalidad la licencia médica por enfermedad una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Los pagos que correspondan conforme al inciso anterior deberán ser efectuados dentro de los días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustaran en el mismo porcentaje en que hubiere variado el IPC, determinado por el INE, entre el mes anterior a aquel en que debió



efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengaran interés corriente, de acuerdo a la ley 19.117.

ARTICULO 52° Si al mes siguiente las Instituciones de salud no pagan el subsidio de incapacidad laboral, la unidad de personal nuevamente confeccionará carta de cobro señalando los montos y los intereses corrientes devengados, dicha carta de cobro deberá ser firmada por el administrador o el alcalde, esta deberá ser enviada a la Unidad de Cobranza de la Municipalidad quien se encargará de realizar las acciones correspondientes de cobro.

ARTICULO 53° Transcurrido tres meses desde la primera carta de cobro y si persiste la deuda de parte de la institución de Salud, la unidad de Cobranza enviara los antecedentes de respaldo de los cobros realizados al departamento de Recursos Humanos, quien será encargado de enviar a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad un memo, con toda la documentación de respaldo sobre aquellas ISAPRES o FONASA que registran el NO PAGO de los subsidios de incapacidad Laboral para proceder según sus normas las acciones judiciales que correspondan.

ARTICULO 54.- La Municipalidad podrá contratar asesoría externa en el proceso de recuperación de licencias médicas.

ARTICULO 55° El presente manual estará sujeto a cualquier futura modificación que se establezca en sus procedimientos, correspondiente a los plazos de tramitación de la licencia médica por parte de la COMPIN y la SUCESO.

ARTICULO 56° El presente manual comenzara a regir a contar de la fecha del Decreto Exento que lo autoriza.

